

DECRETO MUNICIPAL N° 313

De 28 de marzo de 2024

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 119

**"LEY MUNICIPAL DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O
RESPONSABLES DE BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONAN ACTIVIDADES
CLANDESTINAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del Parágrafo II del Artículo 299 de la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, señala como una competencia concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la seguridad ciudadana, asimismo el numeral 2, parágrafo I del artículo 302, estipula que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.*

Que, el parágrafo I del artículo 3 "Prioridad Nacional" de la **Ley N° 264 «Ley del Sistema Nacional de Seguridad ciudadana "Para una Vida Segura"»**, establece que: *"La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana."*

Que, la Ley N° 259 "**Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas**", regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción, prohibición y sanciones ante su incumplimiento; el artículo 4 de la mencionada Ley indica: *"(Licencia de Funcionamiento o Autorización) Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas al público, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento o Autorización, según corresponda, otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales."*, en su artículo 5 (Efectos de la Licencia de Funcionamiento) dispone: *"La Licencia de Funcionamiento otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales, surtirá efectos únicamente para el establecimiento, su titular, y el inmueble autorizado, no pudiendo extenderse el objeto de la licencia a otra actividad diferente para la cual fue originalmente otorgada."*; asimismo, en su artículo 12 dispone que: *"Todos los establecimientos que expenden, fabriquen, importen y comercialicen bebidas alcohólicas, serán sujetos al control e inspección periódica por parte de las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, en el ámbito de sus competencias"*, en su artículo 13 establece que: *"(Control de expendio de bebidas alcohólicas) Las personas naturales o jurídicas, dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, deberán brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, a los controles ejercidos por las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso; bajo sanción establecida en la presente Ley"*; por otra parte el artículo 16 del mismo cuerpo legal, respecto a las medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas

alcohólicas señala que: "Son medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas todas aquellas que se encuentran reguladas en la presente Ley y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia"; así también dentro las Disposición Abrogatorias Tercera parágrafo II establece que: "Los Gobiernos Autónomos Municipales son los responsables del cobro de las multas e imposición de clausuras temporales y definitivas a las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto en la presente Ley".

Que, el Decreto Supremo N° 1347 "Reglamento a la Ley N° 259 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas" en su artículo 9 en sus parágrafos I y II respecto al cobro de multas y destino de los recursos estable que: "I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público apresurará específicamente una cuenta corriente fiscal recaudadora en el Banco Unión S.A., para su acreditación a la libreta correspondiente por el cobro de multas de contravenciones al consumo de bebidas alcohólicas, así como para el cobro de multas a medios de comunicación por las contravenciones establecidas en la Ley N° 259 y el presente Decreto Supremo. II. Los Gobiernos Autónomos Municipales solicitarán al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la apertura de cuentas corrientes fiscales recaudadoras en el Banco Unión S.A., para el cobro de multas a personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 259."

Que, la Ley Municipal N° 119 "Ley Municipal de Corresponsabilidad de los Propietarios o Responsables de Bienes Inmuebles donde Funcionan Actividades Clandestinas de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", tiene por objeto, fortalecer la normativa que regula el expendio y consumo de bebidas en la jurisdicción municipal de Oruro", con la finalidad de prevenir y controlar la proliferación de actividades clandestinas, determinado sanciones por la corresponsabilidad de los propietarios y poseedores del bien inmueble donde funcionan dichas actividades ilegales clandestinas, con la finalidad de mejorar la seguridad ciudadana de los habitantes y estantes del Municipio de Oruro".

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su artículo 3 refiere: "(Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera". Asimismo, el numeral 4 del artículo 26 del mismo cuerpo legal establece: "la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...). 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; también en su artículo 13 señala: "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es el siguiente: (...) Órgano Ejecutivo a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías y Secretarios Municipales...", por otra parte, el artículo 28 numerales I y II indican: "I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan".

Que, el artículo 39 de la Ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro refiere que: el Decreto Municipal tiene por objeto: 1. Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. 2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

Asimismo, en el artículo 40 de la mencionada Ley Municipal, indica que: los Decretos Municipales se clasifican en: "1. Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes Municipales. 2. Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. 3. Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Que, el **INFORME S.M.E.H. N° 118/2023**, emitido por la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda concluye y recomienda: «...no existiendo observaciones o complementaciones que efectuar por parte de los miembros de la comisión del Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 19 "Ley Municipal de Corresponsabilidad de los Propietarios o responsables de Bienes Inmuebles donde Funcionan Actividades Clandestinas de Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas" se sugiere la validación del referido Proyecto de Reglamento.».

Que, el **INFORME TÉCNICO G.A.M.O. - D.D.O. Y TIC's N° 001/2024**, emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional TIC's., recomienda la aprobación de proyecto de Reglamento Municipal de Corresponsabilidad de los Propietarios o Responsables de Bienes Inmuebles donde Funcionan Actividades Clandestinas de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Que, el Informe **G.A.M.O./S.M.A.J./U.A.J./ N° 140/2024** emanando por la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, recomienda la aprobación del Proyecto REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 119 DE CORRESPONSABILIDAD A PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONAN ACTIVIDADES CLANDESTINAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS".

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 119 "LEY MUNICIPAL DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONAN ACTIVIDADES CLANDESTINAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento aprobado mediante el artículo precedente, es parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme a sus atribuciones y funciones previstas por Ley y demás normativa municipal en vigencia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

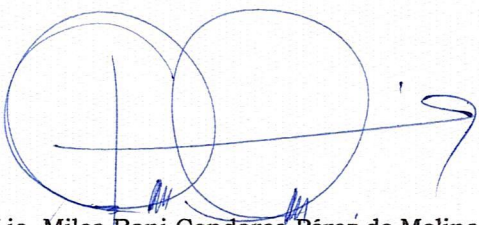
Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



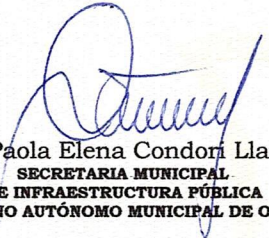


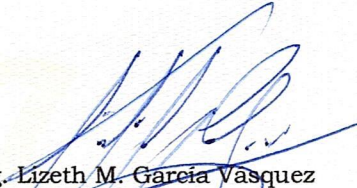
DECRETO MUNICIPAL N° 313

De 28 de marzo de 2024

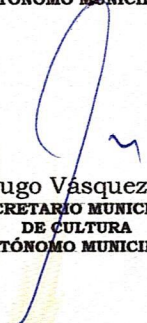

Lic. Milca Bani Condarco Pérez de Molina
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

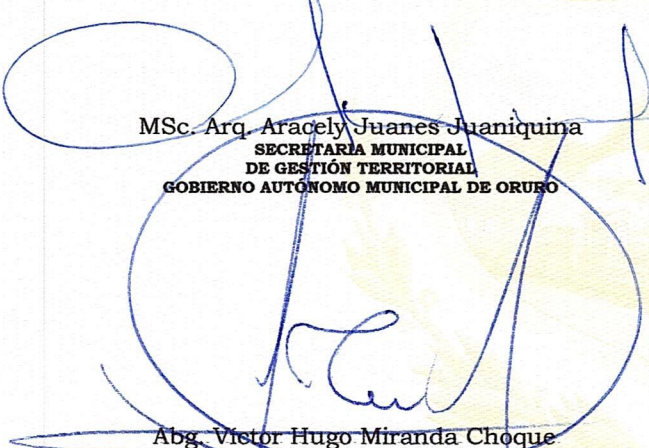

Arq. Rómulo L. Aldonz Huarachi
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

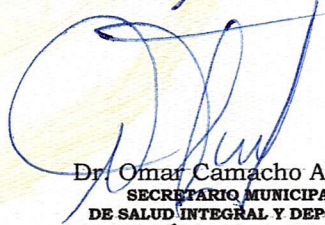

Ing. Paola Elena Condoni Llanos
SECRETARIA MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Ing. Lizeth M. García Vasquez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


MSc. Arq. Aracely Juanes Juaniquina
SECRETARIA MUNICIPAL
DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Víctor Hugo Vásquez Mamani
SECRETARIO MUNICIPAL
DE CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Abg. Víctor Hugo Miranda Choque
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Dr. Omar Camacho Alvarez
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SALUD INTEGRAL Y DEPORTES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Abg. Marco A. Ayllón Zambrana
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL Y TIC's
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Joacir Chugar Villca
DIRECTOR
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Reyka Flores Gutiérrez
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 313

De 28 de marzo de 2024

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 119

**"LEY MUNICIPAL DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O
RESPONSABLES DE BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONAN
ACTIVIDADES CLANDESTINAS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.

El Reglamento tiene como objeto la aplicación de sanciones en corresponsabilidad a propietarios o responsables de bienes inmuebles donde funcionan actividades clandestinas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad del presente reglamento Municipal es de prevenir y controlar la propagación y proliferación de actividades clandestinas (bares, cantinas, casas de tolerancia y otros similares), determinando sanciones pecuniarias por la corresponsabilidad de los propietarios y responsables de bienes inmuebles, donde se identifique el funcionamiento de actividades clandestinas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, mejorando y garantizando la seguridad ciudadana de los estantes y habitantes del municipio de Oruro.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 4.- Marco Normativo.

Las Normas aplicables al presente reglamento son:

1. Constitución Política del Estado (CPE)
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
4. Ley N° 259 de Control y Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
5. Ley N° 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "para una vida segura".
6. Ley Municipal N° 119 "Ley Municipal de Corresponsabilidad de los Propietarios o Responsables de Bienes Inmuebles donde funcionan Actividades Clandestinas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas"
7. Decreto Supremo N° 1347 de 10 de septiembre de 2012
8. Decreto Municipal N° 114/2019 Reglamento de control y expendio de bebidas alcohólicas.
9. Decreto Municipal N° 238/2022 modificadorio al D.M. N° 114, Artículo 41.
10. Otras disposiciones legales vigentes relacionadas a las actividades Económicas.

Artículo 5.- Definiciones.

Para efectos de mejor interpretación del Reglamento se incluyen las siguientes definiciones:

1. **Actividad Económica de Expendio de Bebidas Alcohólicas Clandestinas.** – Es el desarrollo de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
2. **Cierre Definitivo.** – Acción administrativa, que tiene como finalidad impedir en forma permanente y definitiva el funcionamiento de una determinada actividad económica ilícita, por haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
3. **Contravención.** – Toda acción u omisión que se encuentre tipificada como tal, en el presente reglamento y otros aplicables a las actividades económicas en vigencia.
4. **Corresponsabilidad.** – Responsabilidad compartida de una situación o actuación determinada entre dos o más personas. Las personas corresponsables poseen los mismos deberes y derechos en su capacidad de responder por sus actuaciones en las situaciones a su cargo.
5. **Establecimiento – Bien Inmueble.** - Infraestructura o bien inmueble en el cual se ejerce la actividad económica de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas sean lícitos o ilícitos.
6. **Licencia de Funcionamiento.** – Documento o autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en favor de personas, naturales o jurídicas, mediante el cual, autoriza el legal funcionamiento de una actividad económica.
7. **Persona Natural.** – Persona física o persona natural susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.
8. **Persona jurídica.** - Reconocimiento jurídico o la aptitud legal que el Estado otorga a las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, iglesias y agrupaciones religiosas, etc., con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.
9. **Propietario.** – Persona natural o jurídica que cuenta con los derechos de propiedad sobre un determinado bien.
10. **Responsable del bien inmueble.** – Persona natural o jurídica que, en sentido legal debe entenderse a quien ejecuta un acto libre, como la necesidad en la que se encuentra la persona de hacerse cargo de las consecuencias de sus actos y en caso necesario subsanar los perjuicios inferidos por su conducta.
11. **Reincidencia.** – Comisión de una infracción de la misma clase, por una misma persona (natural o jurídica) en un periodo determinado, a partir del cometimiento de la primera, será considerada como agravante y se aplicará una sanción más gravosa que la anterior.
12. **Sanción.** – Es la consecuencia jurídica por la comisión de una contravención administrativa establecida en el presente reglamento; la misma reviste un carácter pecuniario o medida de restricción.
13. **Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).** – Es un parámetro económico definido por el Banco Central de Bolivia (BCB), como índice referencial de la evolución diaria de los precios.
14. **Multas.** - Sanción de carácter pecuniario que la administración pública impone a una persona natural o jurídica, a consecuencia de una

contravención o infracción administrativa, emergente de un debido proceso administrativo.

Artículo 6.- Corresponsabilidad.

- I. El propietario o responsables de un bien inmueble es responsable para no permitir la apertura y funcionamiento de actividades clandestinas, expendio y consumo de bebidas alcohólicas sea cual fuere su naturaleza, teniendo la obligación de exigir a los titulares de la actividad económica, la licencia de funcionamiento o autorización, previo a su apertura.
- II. La responsabilidad será atribuible al propietario o responsable del bien inmueble por la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas clandestinas que genera obligaciones y consecuencias sancionatorias por ser perjudicial al interés colectivo.

Artículo 7.- Aplicación de Sanciones.

I. Multas

Se aplicará la multa a personas naturales o personas jurídicas propietarias o responsables del bien inmueble, que permita la apertura o continuidad de una actividad económica de venta y consumo de bebidas alcohólicas sin que cuente con la licencia de funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Las multas serán conforme a la siguiente clasificación:

- a) A Personas Naturales, serán sancionadas con la multa de 5.000,00 UFV's, a la intervención por Primera Vez, conforme al artículo 41 del D.M. N° 114. En caso de Reincidencia de 10.000,00 UFV's
- a) A Personas Jurídicas, serán sancionadas con la multa de 7.000,00 UFV's a la intervención por Primera Vez conforme al artículo 41 del D.M. N° 114. Y en caso de Reincidencia de 10.000,00 UFV's

II. Cierres Definitivos

- a) Se procederá al cierre definitivo de la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas clandestina, con el correspondiente comiso de todos los enseres, muebles de la actividad clandestina y elaborándose para el mismo el acta correspondiente.
- b) En caso de reincidencia de dicho bien inmueble, la misma será agravado con el cierre definitivo para cualquier tipo de actividad económica por el plazo establecido de tres (3) años.
- c) Las acciones y sanciones antes establecidas serán aplicadas, sin perjuicio de existir posibilidad de ser denunciado ante la autoridad competente según la gravedad del hecho ilícito.

III. Multas en IPBIM (RUAT INMUEBLES)

Una vez que la Resolución Sancionatoria emitida por la Administración Tributaria Municipal adquiera firmeza, ésta se convierte en un título de ejecución tributaria y se podrá utilizar los mecanismos legales para su cobro, como ser: la inserción de la multa en el impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles, del domicilio donde se identificó la actividad clandestina de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

IV. Remisión de antecedentes

En caso de reincidencias e incumplimiento se remitirá antecedentes a la autoridad ordinaria correspondiente.

Artículo 8.- Acto del Cierre Definitivo.

El Ejecutivo Municipal, mediante la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral y ante el incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el presente reglamento municipal, realizará el cierre definitivo de la actividad económica clandestina e ilícita, de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en presencia de personas naturales y/o jurídicas en calidad de testigos.

Artículo 9.- Sistema de Registro.

La Unidad de Sistemas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, queda encargada de realizar un Registro informático de los bienes inmuebles cerrados y/o clausurados definitivamente, la cual, permitirá el registro y control de todos los datos anteriores y datos que emitan a partir de la promulgación de la presente reglamentación.

Artículo 10.- Responsabilidad Funcionaria.

- I. Los servidores públicos municipales que teniendo conocimiento del funcionamiento de las actividades clandestinas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que no cumplan o infrinjan las disposiciones del presente reglamento municipal, permitiendo su contravención serán pasibles a sanciones establecidas, previo proceso administrativo de responsabilidad por la función pública, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1178 (SAFCO) y la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- II. Aquellos servidores públicos municipales que realicen cobros ilícitos de dinero u otros valores, serán destituidos del cargo previo proceso administrativo, sin perjuicio de ser remitidos al Ministerio Público para su procesamiento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 11.- Autoridad Competente.

La Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, se constituye en autoridad competente para sancionar las infracciones administrativas descritas en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Acta de Infracción.

Los servidores públicos municipales de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral, ante la intervención a una actividad económica clandestina de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, procederá con la emisión y notificación del Acta de Infracción haciendo notar todos los antecedentes y disposiciones normativas infringidas que dieron origen a la intervención. El Acta de Infracción, se configura en acto primigenio del presente proceso sancionatorio.

Artículo 13.- Resolución Sancionatoria.

- I. Culminado el periodo de prueba, con o sin la presentación de descargos, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos, el servidor público dependiente de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral a cargo del proceso, elaborará informe técnico y proyectará Resolución Sancionatoria, remitiendo actuados a la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda para la firma respectiva, quien deberá emitir el referido acto definitivo en el plazo de diez (10) días hábiles.

La Resolución Sancionatoria deberá contener los siguientes datos:

- a. Numero de Resolución Sancionatoria
- b. Nombre del sujeto pasivo.
- c. Lugar, fecha, día y hora del acto administrativo

- d. La descripción de las infracciones.
- e. Descripción de los datos técnicos del bien inmueble (Numero de registro en el P.M.C, ubicación y datos del propietario)
- f. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la infracción y la imposición de sanciones
- g. Nombre y apellido de la autoridad competente con firma y sello.

La Resolución Sancionatoria será notificada dentro del plazo de cinco (5) días, por el personal de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, bajo los medios de notificación establecidos en la Ley N° 2492.

- II. La multa en efectivo será pagada por el propietario o responsable del bien inmueble en cajas del municipio en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, fuera del plazo establecido y sin que exista recurso de impugnación presentado por la parte contraventora, la misma será insertada en el sistema del Registro Único para la Administración Tributaria.